

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00061-00
Demandante: ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO
Demandado: JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOBA**

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez del presente proceso ejecutivo de la referencia, donde el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial donde depreca ante el Despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, como quiera que advierte que se surtió la notificación personal y por aviso y los términos para que el demandado contestara la demanda o presentara excepciones se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 28 de marzo de 2023,


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, dentro del presente proceso se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva el día 13 de junio de 2022 a favor del ejecutante ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO y en contra de los ejecutados JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO y ELIODORO GOMEZ ESPARRAGOZA; el Mandamiento Ejecutivo antes iterado, le fueron legalmente notificados de manera personal a los demandados, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, el día 13 de diciembre de 2022, tal como consta en el memorial allegado al correo institucional de esta Agencia Judicial, es de precisar que como quiera que para la fecha antes descrita se encontraba el despacho a portas de entrar en vacancia judicial, los términos legales para que las partes demandadas se pronunciasen al respecto, se interrumpen al finalizar el día 19 de diciembre de 2022, los cuales se reanudan y comienza a correr nuevamente a partir del 11 de enero del hogaño, no habiendo las partes ejecutadas hasta la fecha del presente auto, contestado la demanda, ni propuesto excepción alguna contra ella, dentro del término legal para hacerlo.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00061-00
Demandante: ILBA LEYDIS ESCOBARCAMARGO
Demandado: JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO Y OTRO

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento de los deudores, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, el Despacho procederá a ordenar como lo que establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a los ejecutados, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

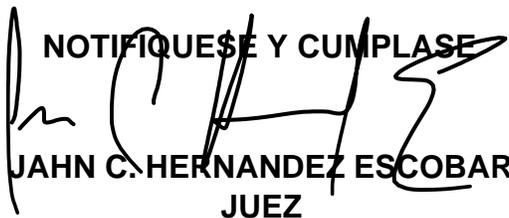
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO y ELIODORO GOMEZ ESPARRAGOZA, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

SEGUNDO: Liquídese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO y ELIODORO GOMEZ ESPARRAGOZA, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquídense por secretaria.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 7% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto de Mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ